

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Annual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE JUSTICIA

##### ORDEN

Existen diversas Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes o sin estar desempeñadas por sus propietarios, por encontrarse éstos en territorio aun no liberado o en ignorado paradero, por lo que requiere el nombramiento de personal competente que las desempeñe, siquiera sea con carácter interino; y para mayor acierto en la designación se concede a los interesados un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo los que deseen ser designados formular sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Junta Técnica del Estado por conducto de la Comisión de Justicia.

2.ª Los solicitantes habrán de ser Secretarios de un Juzgado de primera instancia sito en localidad no liberada, Secretarios excedentes o pertenecer al Cuerpo de Aspirantes del Secretariado.

3.ª Dichos solicitantes, si son Secretarios, expresarán el Juzgado, donde ejercían sus funciones, su antigüedad en la carrera y, si es posible, el número que tienen en el escalafón. Si fueren

excedentes, fecha de la excedencia, categoría y última Secretaría que desempeñaron; y si fueren del Cuerpo de aspirantes, número que ocupan en el mismo. Unos y otros deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes; expresarán la Autoridad ante quien hicieron la presentación, fecha de ésta, lugar donde residen actualmente y orden de preferencia de las Secretarías que solicitan.

Las Secretarías que han de ser provistas son las de los Juzgados de primera instancia de Orense, Pontevedra, Aoiz, Getafe, Teruel, Puente del Arzobispo, Cariñena, Grazañema, Bujalance, Escalona, Tordesillas, Bermillo de Sayago, Riaza, Monteirío y Estella.

Burgos, 1.º de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### ÓRDENES

La base 4.ª de la Orden de convocatoria de un curso de Alféreces provisionales para el Arma de Artillería de fecha 1.º del actual (B. O. número 194) se entenderá ampliada en el sentido de que podrán también concurrir al curso individuos de la milicia nacional, teniendo en cuenta que los Alféreces procedentes de ella prestarán exclusi-

vamente sus servicios en unidades del Ejército.

Burgos, 3 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

*Curso de Alféreces provisionales.*

A continuación se publica, nuevamente rectificada, la base 5.<sup>a</sup> de la Orden de 1.<sup>o</sup> del actual (B. O. núm. 194), por la que se convoca un curso de Alféreces provisionales para el Arma de Ingenieros:

“5.<sup>a</sup> Para tomar parte en estos cursos se precisa tener conocimientos de la Topografía, certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado o de Arquitectos, o tener terminada ésta o la de Aperejador”.

Burgos, 3 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del “Boletín Oficial del Estado” número 196, de fecha 4 de mayo de 1937).

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

• Como complemento y ampliación a la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado referente a la censura cinematográfica, se procede a dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Las Juntas de Censura Cinematográfica que han de funcionar en Sevilla y Coruña, respectivamente, tendrán su residencia, mientras duren las circunstancias actuales, en dichas capitales, estando domiciliadas provisionalmente: la de Sevilla, en el Gabinete Civil de la 2.<sup>a</sup> División, establecido en dicha ciudad, y la de La Coruña, en el Gobierno Civil de dicha provincia.

2.<sup>o</sup> Se declara obligatorio, como garantía de la censura que se verifique por las Juntas, el marchamo que deberá ponerse en todos y cada uno de los empalmes de las películas y copias de las mismas; dicho marchamo tendrá las características que cada Junta determine.

Para llevar a cabo esta misión se designará un marchamador oficial por cada una de las Juntas, debiendo darse publicidad al nombre del designado, para conocimiento general.

3.<sup>o</sup> Todos cuantos gastos se originen con motivo y por causa de la censura de películas correrán a cargo de las casas alquiladoras de las mismas y Empresas respectivas, ya que las Juntas son organismos de inspección, cuya función no tiene ramificaciones administrativas.

4.<sup>o</sup> Para la unificación completa del trabajo que realicen los organismos a que se refiere la presente Orden, se publican los modelos adjuntos, que deberán ser usados por las Juntas conforme a las instrucciones privadas que a ambas se les den.

Con el fin de no entorpecer las proyecciones cinematográficas ni originar perjuicios innecesarios, se amplía hasta el 31 de mayo el plazo para la entrada en vigor de la Orden de este Gobierno General de 21 de marzo pasado, publicada en el “Boletín Oficial” del 27 del mismo mes.

Las Juntas de Censura Cinematográfica quedarán constituidas en la siguiente forma:

*Junta de Censura Cinematográfica radicante en La Coruña.*

Presidente, Excmo. Sr. Gobernador civil, don Francisco de la Rocha.

Vocal representante de Padres de Familia, don José Martínez Pereiro.

Idem id. de Centros Culturales, D. José Taboas.

Idem id. de Empresas Cinematográficas, don Gabriel López Campanioni.

Idem id. de la Sociedad de Autores, D. José María Caruncho.

Idem id. de la Autoridad militar, D. Telesforo Cantó Sáez.

*Junta de Censura Cinematográfica radicante en Sevilla.*

Presidente, D. Carlos Padrós Quintana.

Vicepresidente, D. Sixto Pérez Calvo.

Vocal Censor de Padres de Familia, D. Francisco Sánchez Apellaniz.

Idem id. de Centros Culturales, D. Ignacio de Caso.

Idem id. de Empresas Cinematográficas, don Emilio Sánchez Ramadé.

Idem id. de la Sociedad de Autores, D. José Luis Montoto.

Idem id. de la Autoridad militar, Comandante D. Eduardo Giménez Carles.

Reitero una vez más a todas las Autoridades a mis órdenes la necesidad absoluta de que velen por el cumplimiento de esta disposición, con el fin de que puedan conseguirse los fines para que se dicta.

Valladolid, 29 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

MODELOS QUE SE CITAN

Membrete correspondiente  
a la  
Junta que pertenezca

Por el presente se pone en conocimiento que la Junta de Censura ha acordado suspender la proyección de la película titulada

de la casa productora

por  
no juzgarla adecuada a las actuales circunstancias.

de

de 193

El Delegado militar,

(OFICIO DE SUSPENDIDA, QUE VA A LA CASA DISTRIBUIDORA POR CADA UNA DE LAS PELICULAS QUE SE CENSURAN)

Sr. Director de

Membrete correspondiente  
a la  
Junta que corresponda

Por el presente se pone en conocimiento que la Junta de Censura ha acordado autorizar la proyección de la película titulada

de la casa productora

y distribuida  
por la casa

debiendo llevar todos los empalmes marchamados con el sello de la Censura, recayendo la responsabilidad sobre usted si al efectuarse su fiscalización se comprobare que alguna escena se proyectara sin el sello censor a que antes se alude.

de 193

de

El Delegado militar,

(OFICIO DE AUTORIZACION, QUE SE ENVIA A CADA CASA POR CADA UNA DE LAS PELICULAS QUE SE CENSURAN)

Sr. Director de

## Gabinete Civil de la Segunda División Orgánica

### CENSURA CINEMATOGRAFICA

Hoja resguardo de la censura de la película .....  
 producción ..... distribuída en España por la Casa.....

Número de la copia	Número de rollo	Número de metros	ESCENAS CENSURADAS	Metros suprimidos	Total de metros proyectables	Número de sellos en seco

Sevilla ..... de ..... de 193.....

Marchamada por

Los Vocales Censores,

(Esta hoja va acompañada de dos de las amarillas para la carpeta-archivo de la Casa distribuidora).

# Gabinete Civil de la Segunda División Orgánica

## CENSURA CINEMATOGRAFICA

TITULO DE LA PELICULA.....  
 CASA PRODUCTORA.....  
 CASA DISTRIBUIDORA.....  
 ARTISTAS PRINCIPALES.....

### ESCENAS CENSURADAS

Parte número	1	.....
—	2	.....
—	3	.....
—	4	.....
—	5	.....
—	6	.....
—	7	.....
—	8	.....
—	9	.....
—	10	.....
—	11	.....
—	12	.....
—	13	.....
—	14	.....
—	15	.....
—	16	.....
—	17	.....
—	18	.....
—	19	.....
—	20	.....

### OBSERVACIONES

.....  
 .....  
 .....

Sevilla, de de 193

El Vocal Censor,

El Vocal Censor,

Estas hojas se producen por cuatriplicado. Una va acompañada al oficio, dos para la carpeta de la Casa distribuidora y otra para la carpeta de fiscalización.

(Del Bole in Oficial del Estado número 195, de fecha 3 de mayo de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.542.

### Comisión Depuradora del Magisterio Primario de esta Provincia. (Sección D).

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a

D. Emilio Alvarez Vera, Maestro de Calatayud,  
D. Gregorio Marquina Velilla, Maestro de Juslibol, y  
a D. Pascual Gracia Diarte, Maestro de Bárboles,

para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comuniquen su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación Provincial).

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

Núm. 2.544.

### Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios.

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 168, página 108, se publicó la liquidación-concierto de débitos de los Ayuntamientos al personal sanitario, anteriores a primero de julio de 1935, fijando plazos trimestrales para su cancelación definitiva.

Como hasta la fecha quedan bastantes Ayuntamientos que no han cumplido con los deberes que les imponía el referido concierto, se requiere a todos los comprendidos en dicha liquidación para que en el término de diez días realicen los plazos vencidos siendo responsables los Alcaldes-Presidentes del incumplimiento de esta Orden, imponiéndoles las sanciones que determina la ley de Coordinación Sanitaria.

Si entre los Ayuntamientos a que se refiere esta circular existe alguno que no tiene débitos de esta naturaleza anteriores a 1.º de julio de 1935, remitirán en el mencionado plazo certificación acreditativa de tal extremo para poder contabilizar la baja correspondiente, ya que de no tener conocimiento esta Junta de la extinción del referido débito habrá de considerar a la Corporación morosa y proceder contra ella en la forma que determina la legislación vigente.

Zaragoza, 7 de mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leoncio Pérez Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Beltrán Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo (Cristóbal) Romanos, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gil Sebastián, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pains Marchante, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro.

Núm. 2.543.

PALACIOS RUIZ (Agustín), natural de Santovenia de Oca (Burgos), de estado soltero, profesión obrero, de 26 años de edad, hijo de Matías y de María, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley procesal, alistado en el Tercio (primer Banderín de Burgos) y destinado a la Bandera de Zaragoza en 28 de septiembre último, domiciliado últimamente en Santovenia de Oca, procesado por el delito de estafa en causa núm. 301 de 1936, comparecerá en el término de veinte días a partir del 27 de abril último ante el Juzgado de instrucción de Melilla, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y se declarará rebelde.

Núm. 2.541.

## Audiencia Provincial de Zaragoza.

## Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por la Sección única de esta Audiencia Provincial en providencia de hoy en la causa instruida en el Juzgado núm. 2 de esta capital con el número 596 de 1934, sobre infracción de la ley de Caza, se cita por medio de la presente cédula al penado Carlos Garvi Calvete para que el 15 de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá, desde luego, a ejecutarla, por ser la segunda vez que se le hace.

Y para que sirva de cédula de citación al penado Carlos Garvi Calvete, extendiendo la presente cédula original, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.540.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eusebio Genzor Lasheras, vecino que era de Sobradriel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar

y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 30 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.538.

## JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en ciertos autos de quiebra seguidos en este Juzgado se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Un autocamión de tres toneladas, marca «Renault» .....	1.750
Un autocamión «Hispano», de tres toneladas .....	2.250
Un bidón de doscientos litros .....	25
Una trilladora Villar, marca «Sánchez» .....	1.000
Una generatriz de 25 HP., con cuadro y resistencia .....	1.250
Un motor de 12 HP., con su cuadro y resistencia .....	1.000
Una tartana con su aparejada .....	150
Un volquete de 300 arrobas de paja .....	125
Una silla de montar .....	15
Una brida .....	5
Una estufa .....	5
Un carro transportador, de tres ruedas .....	100
Tres arados .....	75
Varias poleas, barrones y otras piezas de hierro .....	200
Un arado «Sarría» .....	10
Un estrinque .....	6
Una báscula .....	40
Un charret con su aparejada .....	100
<b>Total (s. e. u. o.)</b>	<b>8.106</b>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 dpd., el día veintiséis de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes que se subastan.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.— Mariano Sánchez-Olmo.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.545.

## JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por don Manuel Abós Felipe se ha promovido expediente pretendiendo justificar el dominio en que se halla de la

casa número 31 de la Avenida de Hernán Cortés (hoy Germanías, 25), descrita en el primer edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 79, correspondiente al día 5 de abril último, en cuyo expediente ha propuesto el solicitante la prueba que en dicho edicto se expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se reitera por este segundo edicto la convocatoria que en dicho primero se hacía a las personas que en él se mencionaban, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.528.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Gracia García, de Uncastillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes bienes:

	Pesetas.
5 litros de brillantina .....	50
5 litros de agua de colonia .....	40
32 litros de vino moscatel .....	51'30
12 litros de alcohol para quemar .....	36
18 kilogramos de trigo con mezcla de arvejuela .....	7'20
65 kilogramos de azúcar .....	117
60 kilogramos de pasta para sopa .....	60
1 cubo con 420 sardinas .....	16'80
35 kilogramos de fideos .....	35
2 latas pequeñas de zotal .....	1'70
135 botellas de lejía .....	81
2 paquetes de harina de avena .....	1
700 gramos de jabón de palo .....	3'50
65 libras de chocolate marca «Lacasa» ..	65
10 latas de grasa para maquinaria .....	19
4 botellas de leche condensada .....	7'20
3 latas de tomate .....	1'10
2 kilos de velas de cera .....	6'50
4 kilos de velas de esperma .....	11
1 kilo de almidón .....	3'50
10 kilos de arroz nacional .....	24
24 piezas de jabón «Miau» .....	24
2 kilogramos de achicoria .....	8
5 kilogramos de alubias .....	6'25
2 kilogramos de garbanzos .....	5'20
30 cajas de «Servus» .....	7'50
<b>Suma total.....</b>	<b>689'25</b>

Se ha señalado para que tenga lugar el acto del remate el día diecinueve del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el diez por ciento del importe de la tasación, debiendo exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Y que los bienes que se subastan obran en depósito del vecino de Uncastillo D. Manuel Cortés Goñi, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.478.

#### FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Angel Labadía, industrial de esta plaza, contra D. Antonio Lapuente Basa, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En Fuentes de Ebro a 17 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal seguido entre partes, de una, como demandante, D. Angel Labadía, industrial de esta plaza, y de otra, como demandado, D. Antonio Lapuente Basa, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada y condenar como condeno al demandado Antonio Lapuente Basa al pago de la suma de doscientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Antonio Lapuente Basa, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.—Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.477.

#### FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesta por D.<sup>a</sup> Teresa Viamonte Latorre contra D.<sup>a</sup> Victorina Díaz Tellechea, de domicilio ignorado, que fué vecina de esta villa, en reclamación de ochocientas veinticinco pesetas, he acordado en providencia de esta fecha tenga lugar la celebración del juicio que se interesa el día 8 del próximo mayo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado. Y con el fin de que comparezca la demandada en el día y hora señalado con las pruebas a su derecho pertinentes, se le cita por medio del presente, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Fuentes de Ebro a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.—El Secretario, R. Benavente.